



Expediente: **056520328228**
Radicado: **AU-01152-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/04/2026** Hora: **17:08:44** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-0788-2017 del 01 de agosto de 2017**, presentada por el **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través del señor **MAURICIO RAMÍREZ MORALES**, en calidad de Técnico de Apoyo a la Gestión Ambiental de la Alcaldía de San Francisco, Antioquia, puso en conocimiento de la Corporación la siguiente denuncia: *"Respetados señores, esperando se encuentren muy bien en el desarrollo de sus labores, solicitamos comedidamente se analice la posibilidad de realizar una visita en la vereda Boquerón; lo anterior con el fin de llevar a cabo una inspección ocular en atención a una problemática ambiental que se viene presentando, consistente en la deforestación con fines agropecuarios, la cual estaría afectando directamente un nacimiento de agua que abastece a una familia"*.

Que, en atención a la Queja Ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques de Cornare, procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día **8 de agosto de 2017**, predio localizado en las coordenadas geográficas **X: 75°02'49.67" W, Y: 05°56'57.75" N, Z: 1030 msnm**, ubicado en la vereda Boquerón, municipio de San Francisco, Antioquia; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0284-2017 del 10 de agosto de 2017**.



Que por medio de la Resolución con radicado N° **134-0190-2017 del 17 de agosto de 2017**, la Corporación impuso una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **SIGIFREDO NAVA**, (Sin Más Datos), por la realización de un aprovechamiento forestal sin permiso de la Autoridad Ambiental, hechos acaecidos en el predio localizado en las coordenadas geográficas **X: 75°02'49.67" W, Y: 05°56'57.75" N, Z: 1030 msnm**, ubicado en la vereda Boquerón, municipio de San Francisco, Antioquia.

Que mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-134-0201-2017 del 17 de agosto de 2017**, la Corporación le informó al señor **MAURICIO RAMÍREZ MORALES**, funcionario del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, sobre el resultado de lo evidenciado en el Informe Técnico de Queja con radicado N° **134-0284-2017 del 10 de agosto de 2017**, para que actuaran en el marco de sus competencias.

Que el día 20 de febrero de 2023, integrantes del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente medida preventiva, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01361-2023 del 03 de marzo de 2023**, en el cual se concluyó que el señor **SIGIFREDO NAVAS**, (Sin Más Datos) suspendió las actividades de tala de bosque nativo en el predio localizado en las coordenadas geográficas **5°57'00,00" N - 75°02'49,00" W**, identificado con el PK: **6522001000000800064**, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de San Francisco, Antioquia.

Que en virtud de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-03121-2023 del 23 de marzo de 2023**, la Corporación realizó comunicación de las obligaciones contenidas en la Resolución con radicado N° **134-0190 del 17 de agosto de 2017**; dicho oficio fue remitido con el fin de requerir el cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Acto Administrativo, específicamente lo relacionado con la siembra de 30 árboles nativos de especies de importancia ecológica en el predio objeto de la presente queja ambiental, además, de la remisión a Cornare de las respectivas evidencias de cumplimiento a este requerimiento.

Que el día 12 de febrero de 2026, integrantes del equipo técnico de la Regional Bosques de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al predio objeto de la presente medida preventiva, actuación de donde se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01330-2026 del 11 de marzo de 2026**, de donde se desprenden las siguiente observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 12 de febrero del 2026 personal técnico de Cornare, realizó visita de control y seguimiento al predio distinguido con PK_PREDIO: 6522001000000800064 ubicado en la Vereda Boquerón, municipio de San Francisco con el fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva dispuesta en el artículo primero de la Resolución 134-0190-2017 del 17 de agosto de 2017, Al realizar el recorrido por el predio afectado se evidencio lo siguiente:

- Se realizó recorrido con el acompañamiento del señor Norberto de Jesús Morales, Durante la visita se evidenció que en el predio fueron suspendidas las actividades de tala adelantadas con anterioridad. Asimismo, se constató que actualmente se respeta la vegetación protectora en las áreas cercanas a la fuente hídrica, lo que ha permitido el establecimiento y desarrollo de procesos de regeneración natural en la franja aledaña a la fuente hídrica, favoreciendo la recuperación progresiva del área intervenida. (imágenes 1 y 2)



Imágenes 1y2. Condiciones actuales del sitio intervenido. Cornare 2026

- Durante la visita, el señor Norberto de Jesús Morales informó que desde hace varios años no se han vuelto a realizar actividades de tala en el predio y que el señor Sigifredo Nava vendió la propiedad tiempo atrás, siendo él actualmente el encargado de administrar los predios del nuevo propietario. Recordó que en el año 2017 puso en conocimiento de la Oficina Agroambiental del municipio de San Francisco, la tala que se venía desarrollando en la vereda Boquerón, la cual, según manifestó en su momento, estaba afectando un nacimiento de agua que abastece a su familia. Indicó que en la actualidad la fuente hídrica no ha sido objeto de nuevas intervenciones y que la quebrada presenta condiciones favorables de recuperación.
- En la inspección técnica realizada no se evidenciaron restos de madera, acopios, tocones recientes, apeo de árboles ni señales de arrastre de material forestal; tampoco se observaron indicios de quemas, tales como áreas con vegetación calcinada, cenizas o residuos de combustión. De igual manera, no se identificaron actividades de aprovechamiento forestal en curso que requieran tramitar permiso ante la Autoridad Ambiental, lo que permite establecer que no se han continuado las labores de tala previamente identificadas en la queja ambiental con radicado N° SCQ-134-0788-2017 del 01 de agosto de 2017.

Verificación de medida preventiva: verificar el cumplimiento de la medida preventiva y requerimientos dispuestos en los artículos primero y segundo de la Resolución 134-0190-2017 del 17 de agosto de 2017 por medio de la cual se impone una medida preventiva.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
“ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA al señor SIGIFREDO NAVA (sin más datos) para que suspenda inmediatamente actividades de tala	12/02/2026	X			Durante visita de control y seguimiento realizada el día 12 de febrero de 2026 se observó que se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque natural, ya que no

de bosque natural, en el predio ubicado en la Vereda Boquerón del Municipio de San Francisco.				se evidenció nuevas actividades de aprovechamiento forestal en el predio identificado con PK: 652200100000800064
<p>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor SIGIFREDO NAVA (sin más datos), para que cumpla con las siguientes obligaciones en el término de 60 días:</p> <p>1. ABSTENERSE inmediatamente de realizar las actividades de tala y quema a cielo abierto de bosque natural, hasta tanto no cuente con el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental.</p> <p>2. SEMBRAR en su predio 30 árboles nativos en el término de 60 días, con especies de importancia ecológica como cedros (<i>Cedrela odorata</i>), majaguas (<i>Rollinia sp</i>), caobas (<i>Swietenia macrophylla</i>) y enviar comunicado a Cornare con pruebas del cumplimiento de la obligación impuesta.</p>	12/02/2026	X		En visita de control y seguimiento se evidenció el cumplimiento de la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala de bosque natural, toda vez que durante el recorrido efectuado en el predio no se observaron nuevas intervenciones, actividades de aprovechamiento forestal ni indicios de quemas a cielo abierto. Asimismo, se constató una evolución favorable de las condiciones ambientales del entorno, reflejada en procesos de regeneración natural y recuperación progresiva de la vegetación en las áreas cercanas a la fuente hídrica, lo que indica una mejora ambiental frente a la situación evidenciada en la actuación inicial

26. CONCLUSIONES:

- *En el marco del control y seguimiento al expediente de queja ambiental N° 056520328228, personal técnico de la Corporación realizó visita técnica el día 12 de febrero de 2026 al predio identificado con PK_PREDIO: 652200100000800064, ubicado en la vereda Boquerón del municipio de San Francisco, en las coordenadas X: 75°02'49.67" W, Y: 05°56'57.75" N, Z: 1030 msnm. Durante la inspección se evidenció el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución N° 134-0190-2017 del 17 de agosto de 2017, constatándose la suspensión de las actividades de tala de bosque natural y la ausencia de quemas a cielo abierto en el predio. Asimismo, se observa una evolución favorable de las condiciones ambientales del entorno, manifestada en procesos de regeneración natural y recuperación progresiva de la vegetación en las áreas cercanas a la fuente hídrica, lo que indica una mejora ambiental respecto a la situación inicialmente reportada.*
- *De acuerdo a información suministrada por el señor Norberto de Jesús Morales encargado actual de administrar el predio visitado, el señor Sigifredo Navas ya no es el propietario del predio donde se presentó la afectación ambiental descrita en el informe técnico con radicado N° 134-0284-2017 del 10 de agosto de 2017.*
- *Durante la visita de control y seguimiento no se observaron actividades de aprovechamiento forestal que requieran tramitar permisos y/o licencias por parte de la autoridad competente.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01330-2026 del 11 de marzo de 2026**, se evidenció que no existen actividades recientes de tala árboles o aprovechamiento forestal en el punto objeto de la queja ambiental, observándose regeneración natural del área intervenida y estabilidad en la cobertura vegetal, situación verificada en el predio localizado en las coordenadas geográficas **5°57'00,00" N - 75°02'49,00" W**, identificado con el PK: **6522001000000800064**, ubicado en la vereda Boquerón, municipio de San Francisco, Antioquia; donde se presentaron los hechos que originaron la presente queja ambiental y la correspondiente medida preventiva impuesta por intermedio de la Resolución con radicado N° **134-0190-2017 del 17 de agosto de 2017**.

Del análisis comparativo de las observaciones y conclusiones consignadas en los informes técnicos correspondientes al periodo comprendido entre los años 2017 y 2026, se determinó que en el predio no se evidencia la presencia de nuevos claros o manchones que indiquen continuidad en actividades de tala de árboles de bosque nativo; teniendo en cuenta que, se pudo constatar que el área intervenida se encuentra actualmente en proceso de regeneración natural, evidenciándose estabilidad en la cobertura vegetal y recuperación progresiva de la vegetación, especialmente en las áreas cercanas a una fuente hídrica.

Por los motivos anteriormente especificados, no existe mérito para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental y dar continuidad a la atención de la queja ambiental, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo del expediente ambiental N° **056520328228**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01330-2026** del **11 de marzo de 2026**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **SIGIFREDO NAVAS**, (Sin Más Datos), impuesta mediante la Resolución con radicado N° **134-0190-2017 del 17 de agosto de 2017**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques de Cornare, el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias contenidas dentro del expediente N° **056520328228**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al señor **SIGIFREDO NAVAS**, (Sin Más Datos).

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **056520328228**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyectó: **Cristian Serna Parra**
Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Santiago Gallego Ramírez**
Fecha: **27/03/2026**